

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-016-2021-00354-00
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO
Demandado	LUIS ALFONSO GARCÉS ECHEVERRI
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 591

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Deberá aclarar si la fecha de inicio del contrato es el 17 de abril de 2010 como se indica en la cláusula 2 del contrato o si, por el contrario, la indicación que reposa en el aparte de cláusulas adicionales en el que se indica que la fecha real del contrato es el 19 de abril tiene también relación con el inicio de la ejecución del contrato de arrendamiento.
2. Expresará en un nuevo hecho de la demanda y conforme al contrato de arrendamiento aportado la fecha en la que debía hacerse el pago de los cánones de arrendamiento.
3. Complementará o adecuará el hecho 6º de la demanda indicando de manera precisa por qué se plasmó que los periodos adeudados iban del día 1 al 30 o 31 de cada mes cuando el contrato presuntamente inició el día 19 de abril de 2010, lo que hace suponer que los periodos mensuales de ejecución del contrato inician el día 19 de cada mes hasta el 18 del mes siguiente.
4. En concordancia con el numeral anterior, en caso de que sea necesario, deberá corregir la pretensión 1ra de la demanda en el sentido de indicar de

manera precisa las mensualidades en mora de pago por parte del arrendatario.

5. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

6. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde. Esto, pues, si bien en el acápite de notificaciones el accionante indicó que es un correo reportado en el contrato de arrendamiento, lo cierto es que ese dato no se encuentra ahí consignado.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____55_____

Hoy **7 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1bf69a1b05840f1547e2618cf8a08aba05cc9a49ade43cb4784c02bad4d93e**
Documento generado en 06/04/2021 07:44:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>